

Acta de Envio de Mensaje SMS

Periodo: **abril de 2026**

Se relaciona el mensaje de texto SMS para la empresa **ICA** con los siguientes detalles:

DETALLE DEL MENSAJE

ShortCo de	Mensaje	Telefono	Fecha y hora	Operador	Estado
87779	DARLIS SUAREZ el ICA G.S MAGDALENA inicio proceso administrativo en su contra. Se le CITA para que dentro de los 5 dias siguientes comparezca personalmente para notificar NO. 1562 DEL 27/11/2023.	573116726632	2026-04-24 13:38:26	LabsMobile	Entregado

Atentamente,

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.S
Gerencia de Servicios Digitales

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1562 de 11/27/2023
EXP. No.2,30,082,001,2023,1562

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL MAGDALENA

La Gerencia Seccional del Magdalena del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **DARLIS ZENITH SUAREZ PASSO** identificado con cédula de ciudadanía **39066949** Responsable del predio denominado **BELLA ZENITH**, ubicado en la vereda **EL CAMELO** en el municipio de NUEVA GRANADA, Departamento del Magdalena, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1779 de 1998, en la Ley 395 de 1997 y en la RESOLUCIÓN ICA NO. 00004003 del (14/04/2023), por no vacunar **48**, omitiendo dar cumplimiento al primer ciclo de la vacunación del año 2023 contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia silvestre.

En virtud de lo anterior se profiere el presente **ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor, **DARLIS ZENITH SUAREZ PASSO**, identificado con cédula de ciudadanía **39066949** responsable del predio denominado **BELLA ZENITH**, ubicado en la vereda **EL CAMELO** en el Municipio de **NUEVA GRANADA**; quien **NO VACUNÓ 48 BOVINOS** durante el primer ciclo de vacunación correspondiente al año 2023.

II. HECHOS

Que Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que la Ley 395 DE 1997, por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.

Que el día **7/11/2023** a través de la organización ejecutora ganadera **COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ÁNGEL – COMGANAS** se debía efectuar la vacunación de **48** animales del señor **DARLIS ZENITH SUAREZ PASSO**, identificado con cédula de ciudadanía **39066949** responsable del predio denominado **BELLA ZENITH** ubicado en la vereda **EL CAMELO** en el Municipio de **NUEVA GRANADA**.

Que esta medida sanitaria no se pudo llevar a cabo de acuerdo con el acta de predio no vacunado no. **3985843** del **7/11/2023**, y causa de no vacunación **Otra Causa**.

III. CARGOS

Que el señor **DARLIS ZENITH SUAREZ PASSO**, identificado con cédula de ciudadanía **39066949** responsable del predio denominado **BELLA ZENITH** ubicado en la **EL CAMELO** en el municipio de **NUEVA GRANADA**; se encuentra presuntamente incurso en violación a lo dispuesto en la Ley 395 de 1997, por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas; la Resolución No. 1779 de 1998 por la cual se establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, en la misma medida establece 2 ciclos únicos de vacunación contra la Fiebre Aftosa para todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones; RESOLUCIÓN ICA No. 00004003 (14/04/2023), por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2023 en el territorio Nacional.

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1562 de 11/27/2023
EXP. No.2,30,082,001,2023,1562**

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Predio No Vacunado no. **3985843** del **7/11/2023**.

2. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 395 de 1997, por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin.

Resolución No. 1779 de 1998, “*por medio de la cual se reglamente el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997*”, establece:

“ARTÍCULO TERCERO.- Se Establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en todo el territorio nacional, exceptuando los departamentos de San Andrés y Providencia, Chocó, las áreas de Urabá y Occidente de Antioquia, por ser considerados libres de Fiebre Aftosa sin vacunación y aquellas que en el futuro, por estudios epidemiológicos, el ICA considere que no se deben vacunar.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establecen 2 ciclos únicos de vacunación contra la Fiebre Aftosa para todo el territorio nacional, con 45 días de duración para cada uno; el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre. Las fechas de realización en cada caso, se establecerán por Resolución del ICA. El ICA podrá determinar períodos diferentes para vacunaciones estratégicas.

ARTÍCULO QUINTO.- La vacunación contra la Fiebre Aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina. La vacunación en especies diferentes será autorizada sólo cuando a juicio del ICA, se haga necesaria para el control de brotes de la enfermedad o en otras circunstancias especiales.

ARTÍCULO SEXTO.- Todos los propietarios de fincas con ganado propio o a cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos.”

RESOLUCIÓN No. 00004003 (14/04/2023), por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina y rabia silvestre, para el año 2023 en el territorio Nacional:

“ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y rabia silvestre, para el año 2023 en el territorio nacional.

El periodo de vacunación está comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución. (...)

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la fiebre aftosa, a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran ubicadas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía. (...)

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero permitir la vacunación de la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa y

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1562 de 11/27/2023
EXP. No.2,30,082,001,2023,1562**

brucelosis bovina en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución. (...)

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. *Son obligaciones*

*10.1 Del Ganadero: 10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas.
(...)*

10.1.3 Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo con la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.

(...)”

V. SANCIONES

1. *Ley 1955 de 2019* Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

ARTÍCULO 156. POTESTAD SANCIONATORIA DEL ICA E INFRACCIONES. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley. (...)*

ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.*

De conformidad con la Resolución No. 065768 de 2020, por medio de la cual se adopta el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio de esta entidad, las sanciones a imponer, serán:

1. No Vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.
 - a. Si es la primera vez que comete la infracción se aplicará la siguiente tabla:

Número de Animales	Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)
1-5	Multa de 1 SMLMV
6-50	Multa entre 2 y 10 SMLMV
51-100	Multa entre 11 y 30 SMLMV
101-300	Multa entre 31 y 60 SMLMV
301-600	Multa entre 6 y 120 SMLMV
601-1000	Multa entre 121 y 200 SMLMV
1001 en adelante	Multa entre 201 en adelante hasta 10.000 SMLMV

b. Si es la segunda vez que comete la infracción, se aplicaran además de las sanciones señaladas anteriormente, la suspensión de los servicios ICA al infractor por el término de un (1) año

c. Si es la tercera ocasión que comete la infracción se suspenderán todos los servicios del ICA al infractor por un término de dos (2) años, además de imponer las sanciones establecidas en el literal a)

En ocasión a lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: “Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 1562 de 11/27/2023
EXP. No.2,30,082,001,2023,1562

gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

VI. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario ICA Seccional Magdalena, ubicada en la Calle 12 No. 18 -21 Urbanización Riascos. Santa Marta – Colombia.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



ADAL JOSE ALFARO LOPEZ
Gerente Seccional Magdalena

Proyecto: Gerson Cabrera N.
VoBo.: Arturo Correa– Jurídica- Seccional Magdalena



ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

Señor Ganadero: Los datos recolectados durante el ciclo nacional de vacunación son necesarios para producir la información oficial del inventario bovino y bufalino del país.

d73098bc10eb14e

FECHA DE VISITA	CICLO	AÑO	APNV No.
11/07/2023 06:03	1	2023	3985843
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA		OFICINA LOCAL ICA	PROYECTO LOCAL
COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ÁNGEL - COMGANAS		ARIGUANÍ	ARIGUANÍ

INFORMACIÓN DEL PREDIO

PREDIO NUEVO	ZONA	CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO
NO	RURAL	46104	BELLA ZENITH
DIRECCIÓN PREDIO URBANO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA
N/A	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	EL CAMELO
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL	SEXO DEL GANADERO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO
DARLIS ZENITH SUAREZ PASSO	MUJER	CÉDULA	39066949
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
3116726632	N/A	ELVIABLANCO07@GMAIL.COM	NO

DATOS DE NO VACUNACIÓN

NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO: OTRA CAUSA
CUÁL?: GANADO EN MAL ESTADO

CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS	INVENTARIO BUFALINOS
HEMBRAS	20	0
MACHOS	28	0
TOTAL	48	0

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se tratan en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y la

INFORMACIÓN DE LA VISITA

VACUNADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EJECUTOR
CÉDULA		
1063964738	JOSE ALBERTO HERNANDEZ GARCIA	FEDEGAN-FNG

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
CÉDULA	
39066949	DARLIS ZENITH SUAREZ PASSO

PERSONA SE NIEGA A FIRMAR: NO	
FIRMA DEL VACUNADOR	FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA
<i>Jose Hernandez</i>	<i>DARLIS SUAREZ</i>